

GIANLUCA PONTRANDOLFO

LA DERIVACIÓN NOMINAL DEADJETIVAL EN EL LENGUAJE DE LOS JUECES ESPAÑOLES E ITALIANOS ENTRE ABSTRACCIÓN Y EVALUACIÓN

Università degli Studi di Trieste

Resumen

El estudio propone un análisis contrastivo español-italiano de los procedimientos de derivación nominal deadjetival como caso especial de morfología derivativa del lenguaje jurídico en un subcorpus de COSPE. Siguiendo la dirección forma > contenido y privilegiando una perspectiva aplicada que integra consideraciones cuantitativas y cualitativas, el trabajo se centra en los mecanismos de formación de sustantivos de derivación adjetival (-*idad*/*-ità*), considerados especialmente productivos e interesantes desde las vertientes morfológica y semántica.

Palabras clave: sustantivos deadjetivales; *-idad*/*-ità*; lenguaje judicial español; lenguaje judicial italiano; estudio del discurso asistido por corpus

Abstract

Deadjectival noun derivation in Spanish and Italian judicial language between abstraction and evaluation

*This paper presents a contrastive (Spanish-Italian) analysis of the morphological processes to obtain deadjectival noun derivatives as a special case of derivation in legal language in a subcorpus of COSPE. The study follows the form>content direction and adopts an applied perspective that combines quantitative and qualitative insights. The focus relies on the mechanisms to form nouns that derive from adjective and end in *-idad*/*-ità*, considered for being particularly productive and interesting from a morphological and semantic viewpoint.*

*Keywords: deadjectival nouns; *-idad*/*-ità*; Spanish judicial language; Italian judicial language; corpus-assisted discourse study.*

I. Introducción

Los aspectos morfológicos, y en particular la formación de palabras (Alvar Ezquerro 1993; Grossmann, Rainer 2004), no se han estudiado mucho en el lenguaje jurídico¹ en comparación con otros rasgos considerados prototípicos de este lenguaje de especialidad como la terminología, la sintaxis, la fraseología. Sin embargo, uno de los elementos más llamativos en los textos jurídicos es precisamente la variedad y la frecuencia de sustantivos, adjetivos, adverbios y verbos compuestos y derivados. En efecto, los estudios tradicionales sobre el lenguaje jurídico, tanto español como italiano, se han limitado a poner de manifiesto las raíces clásicas (latinismos, helenismos, arabismos) y modernas (anglicismos y galicismos) de la mayoría de los sustantivos técnicos de naturaleza jurídica (cfr., entre otros, Alcaraz Varó *et al.* 2009: 32-42), sin profundizar en los mecanismos de formación léxica mediante prefijación, sufijación, parasíntesis y composición, que desempeñan un importante papel en el lenguaje jurídico (entre las excepciones, cfr. Rovere, Schambony 2002; Carrasco Cantos, García Aguiar 2016).

Por lo que se refiere al español jurídico, Alcaraz Varó *et al.* abordan algunos aspectos lingüísticos relativos a la morfología en el marco de las tendencias léxico-estilísticas (2009: 24-32) y hacen hincapié en dos fenómenos típicos de este lenguaje sectorial: por un lado la audacia en la creación de nuevos términos y por el otro la inclinación hacia la nominalización y la relexicación (2009: 26-32). Por su parte, Hernando Cuadrado (2003) dedica un espacio limitado al tratamiento de la morfología en el lenguaje jurídico español en el marco de la lexicología y semántica (2003: 51-78). El autor se limita a mencionar las fuentes del vocabulario jurídico (clásicas: latinismos, helenismos, arabismos, y modernas: anglicismos, galicismos), mientras que el tratamiento de la formación de palabras (composición nominal, afijos, parasíntesis verbal) es un mero listado de ejemplos, sin profundizar en los mecanismos sintácticos y semánticos que motivan a los juristas a recurrir a estos términos. En cuanto a la derivación, la única mención es la presencia de “sufijos de sustantivos (admisibilidad, inadmisión, casación, gravamen), sufijos de adjetivos (absolutorio, cesionario, lesivo, oneroso), sufijos de participio de presente (demandante, recurrente, discrepante, cedente, querellante, causante), sufijos de participio de pasado (encausado, imputado, procesado, recurrida (parte))” (2003: 63-64).

En el campo del italiano jurídico, Mortara Garavelli dedica una sección de

¹ Entre las excepciones en el ámbito hispánico se pueden mencionar los trabajos de Henríquez Salido sobre prefijación, composición y parasíntesis en el vocabulario jurisprudencial y legislativo (Henríquez Salido y Paula Pombar 1998, 1999; Henríquez Salido 2007).

su presentación de los rasgos léxicos y estereotipos sintácticos a las abstracciones y nominalizaciones (2001: 171-76). Según la estudiosa, la escritura jurídica es el triunfo de las primeras, resultado de una serie de factores: la impersonalidad, la tendencia a reducir la articulación del discurso, la actitud a mantener la expresión en un nivel de formalidad que resulta más protegida por el empleo de sustantivos abstractos y por el procedimiento de la nominalización, que permite usar sustantivos de naturaleza argumental equivalentes a proposiciones. Ondelli (2007) no incluye el fenómeno dentro de la morfología (2007: 78-82), sino en el marco de los fenómenos léxicos de este lenguaje de especialidad y retoma las consideraciones de Mortara Garavelli (2007: 77-78) acerca del triunfo de la abstracción.

El único estudio de corte cualitativo sobre la derivación nominal deadjetival en el lenguaje jurídico italiano es el trabajo de Rovere, Schambony 2002 (retomado en Rovere 2005: 87-97²). Los autores llegan a esbozar cualitativamente dos fenómenos: por un lado, la productividad de los sufijos adjetivales (*-ico, -ale, -oso, -ivo, -bile, etc.*) en combinación con sustantivos en *-ità* responde a la exigencia estilística de formalidad requerida por el discurso jurídico; por el otro, interesantes razones semánticas guían la elección de estos sustantivos por parte de los profesionales del derecho. La formación de derivados abstractos se debe principalmente a la necesidad de disponer de términos de máxima abstracción, indispensables para la reflexión doctrinal sobre normas o sistemas de normas y los resultados del análisis confirman tanto el estatuto altamente terminológico de estos neologismos como su formación debida a necesidades disciplinarias y de reflexión doctrinal (Rovere 2005: 97).

A raíz de la total ausencia de estudios sobre derivación morfológica de corte contrastivo (español-italiano) en el discurso jurídico, la presente investigación – que sigue la línea investigadora del trabajo de Rovere (2005)– pretende estudiar de forma sistemática y comparada, los derivados nominales deadjetivales (cfr. § 3) en un subcorpus de COSPE (Pontrandolfo 2016). En particular, siguiendo la dirección forma > contenido y privilegiando una perspectiva aplicada que integra consideraciones cuantitativas y cualitativas, el trabajo se centra en los mecanismos de formación de derivados nominales deadjetivales (*-idad vs. -ità*: ES: *culpable > culpabilidad, imputable > imputabilidad, inviolable > inviolabilidad*; IT: *nullo > nullità, legittimo > legittimità, irregolare > irregolarità*), considerados especialmente productivos e interesantes desde las vertientes morfológica y semántica. En este sentido, las formas encontradas en este corpus comparable contribuirá a arrojar

2 De aquí en adelante, por razones de comodidad, se citará en el trabajo el estudio más reciente (Rovere 2005), aunque el tema de investigación fue analizado por primera vez en 2002 en un artículo escrito en co-autoría (Rovere, Schambony 2002).

luz no solamente sobre los mecanismos de terminologización y abstracción tan relevantes en este discurso de especialidad (Mortara Garavelli 2001: 171), sino también sobre las modalidades de evaluación y argumentación (cfr., entre otros, Arienza 2006) utilizadas por los jueces a la hora de justificar sus decisiones, puesto que las principales interpretaciones semánticas vehiculadas por estos adjetivos derivados corresponden a la clase de los calificativos.

2. El diseño del estudio: objetivos, material y metodología

El trabajo se propone como objetivo principal la comparación de la frecuencia, distribución y uso de derivados nominales deadjetivales en el lenguaje judicial español e italiano. En particular, pretende combinar la perspectiva morfológica con la semántica, retomando las hipótesis y los resultados cualitativos de Rovere (2005), pero añadiendo una dimensión contrastiva (español vs. italiano) y sustentando el análisis en consideraciones cuantitativas basadas en corpus. En la misma línea de Rovere (2005: 87), se demostrará que la productividad del sufijo elegido como estudio de caso (*-idadl/-ità*) no se debe solamente a exigencias estilísticas de formalidad, sino también a motivaciones de carácter semántico. Desde esta perspectiva, se investigará el papel central de la nominalización en el discurso judicial, estrategia para alcanzar la abstracción/objetivación y, al mismo tiempo, causa de terminologización y creación de neologismos.

Por lo que se refiere al material utilizado para el análisis, se trata de un subcorpus bilingüe comparable de COSPE (Pontrandolfo 2016), etiquetado morfosintácticamente mediante el software TreeTagger³. La composición de esta colección de sentencias del Tribunal Supremo español y de la Corte Suprema di Cassazione italiana de tema penal se detalla en la Tabla 1.

	COSPes	COSPit
txt	26 sentencias (<i>Tribunal Supremo</i>)	57 sentencias (<i>Corte Suprema di Cassazione</i>)
jurisdicción	Penal	penal
periodo temporal	2005-2012	2005-2012
tokens	194002	193411

TABLA 1. Composición del subcorpus de COSPE

3 <<http://www.cis.uni-muenchen.de/~schmid/tools/TreeTagger/>> [30/01/2019].

El corpus ha sido interrogado mediante el programa de concordancias WordSmith Tools, versión 5.0 (Scott 2008). Trabajar con corpus etiquetados conlleva una serie de ventajas: en primer lugar, es posible encontrar patrones buscando directamente las partes del discurso; además, se puede tener acceso de manera rápida a una serie de datos estadísticos interesantes. Un ejemplo, entre otros, es el dato relativo al número total de sustantivos (NN) en los dos componentes del corpus comparado con adverbios (ADV), adjetivos (ADJ) o pronombres (PP) (Tabla 2).

	COSPes	COSPit
NN	54653	57793
ADJ	13797	17522
ADV	4427	8905
PP	3048	1483

Tabla 2. Sustantivos, adjetivos, adverbios y pronombres en el subcorpus de COSPE

Es interesante observar, por ejemplo, que la frecuencia absoluta de sustantivos, adjetivos y adverbios en COSPit es superior a COSPes, mientras que este último tiene un porcentaje más alto de pronombres; una de las posibles causas es la casi ausencia de pronombres –sobre todo personales– en COSPit, en línea con la tendencia general del discurso jurídico italiano a recurrir a la impersonalidad y a evitar cualquier referencia al dominio personal de la emotividad (cfr. Mortara Garavelli 2001: 118-23)⁴. Disponer de estos datos cuantitativos es muy útil a la hora de evaluar, en el caso de los sustantivos, la incidencia de los derivados nominales deadjetivales en comparación con el número total de sustantivos (cfr. Tablas 4, 5 y 6).

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se enmarca en los estudios del discurso asistidos por corpus (Baker *et al.* 2011; Partington *et al.* 2013), en los que el corpus es un banco de pruebas para investigar algunos rasgos discursivos específicos (en este caso, el valor semántico de los derivados nominales deadjetivales en el ámbito de la argumentación judicial).

Para tener un cuadro global del fenómeno morfológico investigado, se ha llevado a cabo un análisis cuantitativo (§ 4.1) y cualitativo (§ 4.2) de los sustantivos deadjetivales en *-dadt-ità* y de sus bases adjetivas como caso específico de derivación

⁴ “Le assenze di classi di parole e di forme, quando sono sistematiche, sono qualificanti al pari delle presenze, dal punto di vista tipologico [...]. Altre vistose caselle vuote si registrano nelle attenuazioni della categoria grammaticale di persona, in pronomi, aggettivi e verbi, legate al più generale fenomeno della deissi – personale, spaziale, temporale – il cui dominio è fortemente limitato [...]” (Mortara Garavelli 2001: 118).

(Del Barrio de la Rosa, San Vicente 2015: 1444-51).

En línea con la metodología adoptada en otros estudios (p. ej. Carrasco Cantos, García Aguiar 2016), la investigación combina una mirada cuantitativa y una cualitativa, cuyas etapas se detallan en § 4.

3. La derivación nominal de adjetivos

Los sustantivos de adjetivos, es decir derivados de adjetivos, se denominan también ‘nombres de cualidad’ (Rainer 1989) y se suelen incluir en la clase de los sustantivos abstractos (Del Barrio de la Rosa, San Vicente 2015: 1436). Desde el punto de vista semántico, su significado suele ser el mismo que el de los adjetivos de los que derivan, con la única diferencia de que tratan como entidades abstractas las cualidades expresadas por los adjetivos (Iacobini 2010). De hecho, mientras los adjetivos calificativos se usan con función atributiva (p. ej. una decisión *razonable* / una motivazione *logica*) o predicativa (p. ej. la decisión es *razonable* / la motivazione è *logica*), los sustantivos de adjetivos se usan con el mismo sentido pero con función referencial (p. ej. la *razonabilidad* de la decisión / la *logicità* della motivazione).

Por lo que se refiere a las peculiaridades del vocabulario jurídico, muy a menudo los nombres de cualidad pueden parafrasearse mediante “el hecho de / de que” (la *imparcialidad* y *objetividad* de los testigos no ha sido puesta en duda > el hecho de que los testigos fuesen imparciales y objetivos no ha sido puesto en duda / tutti i ricorrenti deducono l’*inammissibilità* dell’appello > tutti i ricorrenti deducono il fatto che l’appello sia inammissibile). En presencia de bases que expresan intensificación, los de adjetivos pueden tener una acepción cuantitativa (la *intensidad* del engaño generado por el acusado / la *gravità* del quadro indiziario a carico dell’indagato). Por último, una extensión semántica regular consiste en la transformación del nombre de cualidad en uno que designa un acto (“Y como ello supone la imposición de una pena agravada en su mitad superior por tres conceptos distintos –concurso medial, *continuidad* delictiva y reincidencia–, la pena ha de imponerse en el límite máximo de tres años de prisión” / “rinova le censure in ordine alla *falsità* delle affermazioni”) o estado resultante (“hubo de ser declarado rebelde ante la *imposibilidad* de su localización” / “pur in presenza di evidenti prove di *inattendibilità*”).

Entre los sufijos que forman nombres de cualidad (cfr. Rainer 2004 para un listado completo), los más importantes por productividad son *-dadl-ità*, *-ez(a)l- ez(z)a*, *-ía/-ia*.

<p><i>-dad</i> Del lat. <i>-tas, -ātis</i>. 1. <i>suf. Significa ‘cualidad’ en sustantivos abstractos derivados de adjetivos. Si el adjetivo base es bisílabo, suele tomar la forma -edad. Mocedad, cortedad, terquedad.</i> <i>También la toman los adjetivos terminados en -io. Suciedad, obligatoriedad, precariedad.</i> <i>Si el adjetivo es de más de dos sílabas, toma, en general, la forma -idad. Barbaridad, afectuosidad, efectividad.</i> <i>La forma -dad aparece solo detrás de l o n. Liviandad, maldad, ruindad.</i> <i>Cuando -dad se aplica a adjetivos deverbales en -ble, se forman derivados terminados en -bilidad. Culpabilidad.</i></p>	<p><i>-ità</i> [lat. <i>-ītas, -ītatis</i>]. – <i>Suffisso derivativo di nomi astratti tratti da aggettivi. La forma che ha subito la sincope è limitata ad alcune voci tradizionali con temi che terminano in l, n, (bontà, umiltà); più diffusa e ancora vitale oggi è la forma -ità: attività, brevità, capacità, felicità, umanità. Le varianti antiche sono -tate, -tade, da cui quelle moderne sono sorte per apocope.</i></p>
<p><https://dle.rae.es> [26/01/2019]</p>	<p><http://www.treccani.it/vocabolario/ita/> [26/01/2019]</p>

Tabla 3. Significados del sufijo *-dadl-ità* en diccionarios generales

La elección de *-dadl-ità* como foco del estudio (cfr. Tabla 3) se debe a dos razones: por un lado, la gran mayoría de sustantivos abstractos en *-idadl-ità* deriva de adjetivos, en línea con los objetivos de la presente investigación (cfr. § 2); por el otro, como se demostrará más adelante (cfr. § 4.2), estos sustantivos desempeñan una interesante función de ancla argumentativa de carácter epistemológico, ya que son elementos que permiten a los jueces reflexionar sobre las condiciones de validez de las normas y construir realidades conceptuales necesarias para argumentar sus tesis.

Así pues, el análisis pormenorizado de los derivados nominales deadjetivales en *-idadl-ità* se revela un medio interesante para comprobar empíricamente el peso de dos elementos fundamentales en la argumentación judicial, englobados en estos sustantivos: por un lado, la evaluación ínsita en las bases adjetivales de los que derivan; por el otro, la abstracción típica de este lenguaje sectorial.

4. Análisis

El análisis basado en corpus se ha desarrollado a través de una serie de etapas, las primeras tres de corte cuantitativo y las últimas dos de corte cualitativo:

1) identificación semi-automática de los derivados nominales deadjetivales *-idadl*

- / *-ità*⁵;
- 2) detección semi-automática de las bases adjetivales de estos sustantivos (*-ble*, *-ico*, *-ivo*, *-ero*, etc. / *-ale*, *-ano*, *-ese*, *-oso*, *-ivo*, etc.);
 - 3) análisis semi-automático de la distribución y frecuencia de estos sustantivos desde el punto de vista léxico;
 - 4) análisis manual de la distribución y frecuencia de estos sustantivos desde el punto de vista semántico;
 - 5) discusión de los resultados y reflexiones acerca de la incidencia semántica de la derivación nominal de adjetivo en el subcorpus.

4.1 Consideraciones cuantitativas

Una primera consideración de tipo cuantitativo atañe a la incidencia de los sustantivos en *-idad/-ità* en los dos componentes del subcorpus⁶.

Como se desprende de la Tabla 4, la frecuencia relativa (normalizada por 100)⁷ de los derivados nominales de adjetivo en el componente italiano es superior al componente español, sobre todo si se considera este dato en relación al número de sustantivos (NN) totales detectados en el corpus (cfr. Tabla 2): 2,90 % vs. 1,91 % respectivamente, lo que apunta a un mayor grado de abstracción evaluativa en el discurso de los jueces italianos.

	NN/tot. tokens	-idad /-ità ¹	-sufijo/NN	-sufijo/tot
COSPes	54653 / 194002	1083	1,91%	0,55%
COSPit	57793 / 193411	1681	2,90%	0,86%

Tabla 4. Incidencia de sustantivos en *-idad/-ità* vs. NN en COSPes y COSPit

5 En esta fase se han eliminado todos los sustantivos que no derivan de adjetivos y, por tanto, no son pertinentes para el análisis (p. ej., autoridad, cantidad, finalidad, entidad, modalidad, etc. / *entità*, *località*, *finalità*, *modalità*, etc.).

6 Por razones de coherencia en la exposición, a lo largo del artículo los resultados se presentan siempre en el orden español-italiano. Los ejemplos se introducen mediante corchetes mientras que la frecuencia absoluta se indica entre paréntesis.

7 La frecuencia relativa es el resultado de la división de la frecuencia absoluta de un determinado valor entre el número total de datos (en el caso de estudio, entre el total de sustantivos [NN] y el total de tokens de los dos componentes [tot tokens]). Se normaliza la frecuencia multiplicando por 100 para obtener resultados comparables.

La derivación adjetival no es el único mecanismo utilizado para la formación de sustantivos abstractos (cfr. Del Barrio de la Rosa, San Vicente 2015: 1444-51). Para comparar el peso de los sufijos objeto de estudio en el subcorpus, se ha calculado también la incidencia de los sufijos *-ción/-zione* (Tabla 5) y *-mientol/-mento* (Tabla 6), excluidos de la presente investigación por ser derivados verbales y no añadir matices evaluativos al discurso judicial.

Las frecuencias confirman, por ejemplo, que la incidencia de los sufijos *-ción/-zione* es significativamente superior en comparación con *-idadl/-ità* (10,75 % vs. 1,91 % para el español; 8,79% vs. 2,90% para el italiano), lo que sugiere que la abstracción se vehicula también y de forma más llamativa con otros sufijos verbales y que los sufijos *-idadl/-ità* deben tener otras características estructurales, en las que es interesante profundizar.

	NN/tot tokens	-ción/-zione	-sufijo/NN	-sufijo/tot
COSPes	54653 / 194002	5879	10,75%	3,03%
COSPit	57793 / 193411	5084	8,79%	2,62%

TABLA 5. Incidencia de sustantivos en *-ción/-zione* vs. NN en COSPes y COSPit

En lo que atañe a la incidencia de los sufijos *-mientol/-mento* (Tabla 6), se observa un uso más marcado en el componente italiano (3,41 % vs. 1,60 %) aunque los datos relativos a la frecuencia general se acercan más al sufijo *-idadl/-ità* que al sufijo *-ción/-zione*.

	NN/tot tokens	-mientol/-mento	-sufijo/NN	-sufijo/tot
COSPes	54653 / 194002	876	1,60%	0,45%
COSPit	57793 / 193411	1976	3,41%	1,02%

TABLA 6. Incidencia de sustantivos en *-mientol/-mento* vs. NN en COSPes y COSPit

En cuanto a la gama de tipos de adjetivos que constituyen las bases de los sustantivos derivados, la Tabla 7 proporciona el listado completo de los sufijos adjetivales encontrados en el subcorpus, con la indicación de su frecuencia absoluta.

IDAD	*ITÀ
-able > *abilidad* (225)	-abile > *abilità* (304)
-ible > *ibilidad* (121)	-ibile > *ibilità* (361)
-ico/ice > *icidad* (69)	-ico > *icità* (132)
-oz > *ocidad* (7)	-oco/e > *ocità* (18)
-oso > *osidad* (4)	-oso/a > *osità* (10)
-al > *alidad* (187) / *aldad* (20)	-ale> *alità* (145) / *altà* (52)
-il > *ilidad* (15) / *ildad* (1)	-ile > *ilità* (0) / *lità* (13)
-el > *elidad* (3)	
-ulo > *ulidad* (22)	-ullo > *ullità* (97)
	-ume > *umità* (4)
-ano > *anidad* (0)	-ano > *anità* (3)
-uno > *unidad* (9)	-une> *unità* (14)
-eno > *enidad* (5)	-eno> *enità* (0)
-aro > *aridad* (55)	-aro/e > *arità* (25)
-ario > *ariedad* (27)	-ario > *arietà* (47)
-ario > *esidad* (38)	-ario > *essità* (37)
-or > *oridad* (44)	-ore > *orità* (1)
-ero > *eridad* (7)	-ero > *erità* (11)
-uro > *uridad* (26)	-uro> *urità* (1)
-az / -ado > *acidad* (46)	-ace > *acità* (25)
	-ido > *idità* (15)
-imo > *midad* (34)	-imo > *imità* (146)
	-uino > *uinità* (4)
	-evo > *evità* (2)
-ivo > *ividad* (41)	-ivo > *ività* (58)
	-ovo > *ovità* (1)
-eo > *eidad* (16)	-eo > *eità* (78)
-ejo > *ejidad* (4)	
-uo> *uidad* (9)	-uo > *uità* (20)
-mne > *mñidad* (1)	
-gno > *gnidad* (2)	-gno> *gnità* (1)
-gro > *gridad* (13)	-gro > *grità* (6)
	-also > *alsità* (11)
-enso > *ensidad* (8)	-enso > *ensità* (6)
	-arso > *arsità* (1)

	- erso > *ersità (7)
	-ermo > *ermità (10)
-orme > *ormidad* (24)	-orme > *ormità (20)
	- ondo > *ondità (18)

Tabla 7. Frecuencia absoluta⁸ de las bases adjetivales⁹ en COSPes y COSPit

Investigar la frecuencia de los sufijos adjetivales significa evaluar empíricamente¹⁰ su productividad en el lenguaje jurídico, si bien para comprobar si efectivamente los deadjetivales son de uso técnico-jurídico y se utilizan con acepciones especializadas, es necesaria una lectura del contexto de empleo de dichos términos (cfr. § 4.2).

Desde el punto de vista cuantitativo, el sufijo adjetival más productivo es *-ble* (346) / *-bile* (665), en línea con las consideraciones de Rovere (2005: 91), con una incidencia más significativa en italiano que en español. El siguiente sufijo más productivo es *-al* (207) / *-ale* (197), en contraste con las indicaciones del autor, que evidencia una exigua presencia y limitada productividad del procedimiento derivativo mediante este sufijo en su colección de textos (2005: 90).

Por lo que se refiere al sufijo *-ico*, que para Rovere produce pocos sustantivos no pertenecientes a un vocabulario específicamente jurídico (2005: 88), se observa una productividad más marcada en italiano (132) que en español (69). Sigue el sufijo *-arlarío* (120) / *-arelario* (109), que según Rovere se revela poco productivo para el sector jurídico (2005: 87).

En cuanto a *-ivo*, considerado muy frecuente por el autor (2005: 90), se ob-

⁸ Por frecuencia absoluta se entiende aquí el número de veces que aparece un valor (ocurrencias).

⁹ La identificación de las bases adjetivales se ha llevado a cabo automáticamente mediante el software WordSmith Tools (v. 5.0) (Scott 2008). El asterisco (*) es un carácter comodín (o metacarácter) que permite buscar cualquier segmento delante o detrás de la base objeto de búsqueda y ha permitido incluir en los resultados también los plurales (en el caso del español), al no estar el subcorpus lematizado.

¹⁰ Uno de los límites de la interesante investigación llevada a cabo por Rovere (2005) sobre el tema es precisamente la ausencia de indicaciones cuantitativas que apoyen las consideraciones cualitativas (p. ej. “[...] i deaggettivali con base in -are, *non infrequenti* sul piano delle occorrenze nel nostro corpus, ma improduttivi per quanto riguarda il settore propriamente giuridico” (2005: 87); “[...] nel caso dei derivati nominali da aggettivi in -oso *una marcata produttività* nell’ambito tecnico giuridico appare dubbia in partenza [...]” (2005: 88), etc.; “quanto alla *estesa presenza* nel corpus di formulazioni analitiche del tipo...” (2005: 93) [énfasis añadido]. De hecho, su trabajo no menciona ningún dato cuantitativo, con la única excepción de una referencia a “100 neologismos con base adjetival en -bile” (2005: 92).

serva una limitada productividad: (41) en COSPes vs (58) en COSPit. Por lo que se refiere al sufijo *-oso*, se confirman las consideraciones de Rovere con respecto a su escasa productividad (4) en COSPes y (10) en COSPit; queda por verificar si, como afirma el autor, este sufijo tiende a aparecer preferentemente en contextos concretos relativos al caso judicial específico, más que a la teoría del derecho (2005: 88) (cfr. § 4.2).

Los demás sufijos mencionados en la Tabla 7 no desempeñan un papel determinante en la derivación nominal deadjetival, excepto el sufijo *-imo*, no considerado en el trabajo de Rovere, cuya frecuencia resulta importante en comparación con las demás, sobre todo en el caso del italiano (146) (vs. COSPes: (34)).

El cuadro general pone en evidencia una distribución bastante similar de la frecuencia en los dos componentes de COSPE, con una ya señalada presencia más marcada de sustantivos deadjetivales en italiano. Entre las causas de esta homogeneidad, se puede mencionar la herencia latina que ha influido significativamente en la formación de palabras en ambos lenguajes de especialidad, sobre todo a nivel morfológico y léxico.

4.2 Consideraciones cualitativas

El objetivo de este apartado es analizar cualitativa y contrastivamente los principales sustantivos deadjetivales detectados en el corpus, evaluando su papel semántico en el marco del discurso judicial. La pincelada propuesta se basa en los sufijos más productivos, presentados en orden de frecuencia (cfr. Tabla 7 en § 4.1).

Los sufijos que tienen el mayor índice de productividad en los dos componentes de COSPE son *-blel-bile*. La homogeneidad semántica de este grupo de adjetivos deverbales cuya nominalización en *-dadl-ità* es bastante previsible (Rainer 1989: 282; Ricca 2004: 427) contribuye, junto con su transparencia semántica, a la productividad del modelo derivativo. Como señala Rovere (2005: 92), el significado de este sufijo (V-ble > “que se puede V” o “que no se puede V”, si el adjetivo es negativo) (cfr. también Scalise 1995: 480) –p. ej. credibilidad del testimonio > que se puede creer; *inviolabilità del domicilio* > *che non può essere violato*– puede tener también una explicación de naturaleza disciplinaria.

En un sistema normativo que, por principio es abierto, junto a las obligaciones y a las prohibiciones, las normas jurídicas formulan permisos y concesiones y reconocen derechos y facultades. Para Rovere (2005: 92), es precisamente la relevancia de las categorías ‘permiso’ y ‘discrecionalidad’ de la modalidad deóntica una de las causas del recurso a los adjetivos deverbales en *-blel-bile* –además del

verbo modal ‘poder’, que tiene una riqueza de valores deónticos superiores a las del verbo ‘deber’ (Mortara Garavelli 2001: 67).

Así pues, la frecuencia de los sustantivos derivados de estos adjetivos –p. ej.: ES: *responsabilidad* (134), *razonabilidad* (21), *culpabilidad* (21), *probabilidad* (11), etc. IT: *responsabilità* (135), *configurabilità* (30), *inutilizzabilità* (29), *impugnabilità* (3), etc.– responde a la necesidad disciplinaria de disponer de términos capaces de reflexionar teóricamente acerca de principios, definiciones y categorías contenidas en los textos normativos. Esto tiene un valor aún más importante en las sentencias de los dos tribunales superiores elegidos para el análisis, que, al ser de última instancia, solo velan por la aplicación correcta de los principios jurídicos al caso específico¹¹.

- (1) Por lo tanto, aún cuando los Tratados Internacionales sobre la materia fijaran la *imprescriptibilidad* de los delitos contra la humanidad, esa exigencia que ha sido llevada a nuestro ordenamiento jurídico interno, tiene una aplicación de futuro y no es procedente otorgarle una interpretación retroactiva por impedirlo la seguridad jurídica y el art. 9.3 de la Constitución y arts. 1 y 2 del Código penal (TS_101_2012)¹².
- (2) Va, del resto, aggiunto che - per ritenere attuata la condizione della doppia *incriminabilità* - non è indispensabile che lo schema astratto della norma incriminatrice dello Stato emittente il m.a.e. rinvenga una esatta e formale corrispondenza in una norma penale italiana, essendo sufficiente che la concreta fattispecie (condotta punibile) sia prevista come reato da entrambi gli ordinamenti, senza una specifica e assoluta coincidenza speculare di tutti le componenti costitutive dei reati (cfr. Cass. Sez. 6, 13.3.2007 n. 11598, Stoimenovski, rv. 235947) (CSC_940_210).
- (3) Come noto, la Corte, investita della questione di *legittimità* costituzionale relativa all’art. 5 cod. pen. con ordinanze di remissione che traevano origine da procedimenti per reati contravvenzionali, ebbe a dichiarare l’*illegittimità* costituzionale della norma citata, nella parte in cui non escludeva dall’*inescusabilità* dell’ignoranza della legge penale, l’ignoranza inevitabile (CSC_6405_2012).

Los ejemplos muestran claramente cómo los jueces españoles e italianos argu-

¹¹ Se trata de tribunales competentes para decidir en caso de impugnación de una sentencia por cuestiones de legalidad, es decir, velan por el respeto de las normas de enjuiciamiento y garantizan el cumplimiento y la interpretación uniforme de la ley (cfr. Pontrandolfo 2016: 23-29).

¹² Todos los ejemplos mencionados en el presente artículo conservan sus características originales y, por tanto, también los errores ortotipográficos.

mentan su discurso haciendo hincapié en principios generales establecidos por normas nacionales o internacionales: el principio de imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas¹³ en (1), el principio de la doble incriminabilidad en la aplicación provisional de medidas cautelares para finalidades de extradición¹⁴ en (2) o el artículo 5 del Código Penal italiano que establece el principio según el cual nadie puede utilizar como excusa la ignorancia de la ley penal (3). Los deadjetivales denotan por tanto una elaboración conceptual y terminológica necesaria para sustentar las bases argumentativas.

Una leve variación semántica se evidencia en los ejemplos (4) y (5) en los que el sufijo *-blel/-bile* se usa en el sentido de “que es condición/característica de lo que es V-ble”.

- (4) Se trata de recomendaciones y observaciones y no de denuncias de incumplimiento pero, no obstante, en lo que aquí interesa, nos servirá para poner de manifiesto la cultura jurídica imperante en esta materia y la *razonabilidad* de opiniones contrarias interpretando nuestro ordenamiento (TS_101_2012).
- (5) Il requisito della “*stabilità*”, introdotto da parte della giurisprudenza di questa Corte, appare quanto mai ragionevole e appropriato perchè è solo questo requisito che può trasformare un luogo in un domicilio, nel senso che può fargli acquisire autonomia rispetto alla persona che ne ha la titolarità (CSC_5591_2006).

En estos ejemplos, a la abstracción se añade también un matiz evaluativo, ausente en los ejemplos anteriores, es decir, tanto el concepto de ‘razonabilidad’ como el de ‘stabilità’ se refieren a características teóricas de la materia (derecho procesal penal) y atañen a la práctica del razonamiento jurídico¹⁵. Sin embargo, ambos casos se insertan en contextos caracterizados por la modalidad denominada ‘anankástica’ (cfr. Garofalo 2014), que especifica las condiciones necesarias de validez de algo (Rovere 2005: 96-97). La paráfrasis en este caso es “la admisibilidad de N” donde N es un tecnicismo jurídico (la razonabilidad de opiniones contrarias / il requisito della stabilità).

El carácter evaluativo se hace aún más patente en los ejemplos (6) y (7) en los

13 <<https://www.ohchr.org>> [25/01/2019].

14 <<http://www.giurisprudenzapenale.com>> [25/01/2019].

15 Basta con pensar en la centralidad de conceptos como ‘razonabilidad’ (cfr. Atienza 1989) y ‘aplicabilidad’ (Atienza 2006: 227-28) en la argumentación jurídica.

que el foco se orienta más hacia el caso específico: de hecho, tanto la ‘atendibilidad’ como la ‘affidabilità’ se colocan en estos ejemplos con las declaraciones de los testigos del caso en cuestión.

- (6) En vista de semejante modo de operar policial, la Juez de Instrucción debería haber rechazado de plano la petición o, en otro caso, solicitado una ampliación de los elementos de juicio, con la aportación de detalles sobre la naturaleza y la calidad de la indagación. Pero, lamentablemente, no hizo nada de esto, renunciando a la posibilidad de contrastar mínimamente la *atendibilità* de las afirmaciones contenidas en el oficio, de manera que, al decidir como lo hizo, sin datos, exteriorizó una actitud de mera confianza acrítica en ellas, a pesar de su pobrísimo contenido y patente insuficiencia.
- (7) La *illogicità* che può infatti compromettere la *affidabilità* di una dichiarazione testimoniale, deve trarre alimento da circostanze di fatto che inequivocamente contrastino col tessuto narrativo, incrinandone la coerenza intrinseca, sullo specifico versante della relativa “verosimiglianza”: deve trattarsi, in altri termini, di circostanze che rendano obbiettivamente “incredibile” il fatto narrato, perchè tali da porsi al di fuori dal paradigma ordinario dell’*id quod plerumque accidit* (CSC_47404_2011).

La objetivación del dato, conferida por la abstracción del sufijo, difumina la dimensión personal y activa relativas al verbo a favor de una focalización en las características abstractas propias del objeto jurídico bajo discusión, en línea con las estrategias organizativas del mensaje típicas del lenguaje jurídico (cfr. Alcaraz Varó *et al.* 2009: 31)¹⁶.

También los sufijos *-all-ale*, que según Rovere tienen una limitada productividad y un alto grado de tecnicidad (2005: 90), se utilizan en asociación con principios generales del derecho procesal penal.

Así pues, pueden referirse a características que los elementos jurídicos que se discuten (pruebas, declaraciones, etc.) deben tener para que el procedimiento resulte válido (ES: *racionalidad* (9), *proporcionalidad* (7), *imparcialidad* (3), etc.; IT: *legalità* (11), *formalità* (10), *materialità* (6), etc.) o a principios que rigen el proceso penal (principios de publicidad, oralidad, intermediación, contradicción, concentra-

16 “La nominalización no es solamente un fenómeno léxico-sintáctico, sino también una estrategia organizativa del mensaje (Fowler 1986) que en absoluto es ingenua o neutra, ya que con ella se omite mucha información importante de los enunciados, como pueden ser los participantes (quién hizo qué cosa a quién), el tiempo y el aspecto verbal, la modalidad, etc. Uno de los objetivos de la nominalización, al igual que la pasivización, es ocultar la identidad del autor de la acción y, por tanto, eludir su responsabilidad” (Alcaraz Varó *et al.* 2009: 31).

ción¹⁷; principio de legalidad; etc.).

Cabe señalar, en línea con las consideraciones de Rovere (2005:90), la creación de neologismos, muchas veces innecesarios, como en el caso de los ejemplos (8) y (9) (cfr. § 5).

(8) Así, la STS 1064/2010, de 30 de noviembre, “el nuevo término de la prescripción entró en vigor en mayo de 1.999 cuando hacía meses que había cesado la conducta delictiva... sin que pueda otorgarse eficacia retroactiva a un precepto penal menos favorable al acusado”; STS 1026/2009, de 16 de octubre, que refiere un supuesto de *penalidad* intermedia mas favorable en referencia al término de prescripción; (TS_101_2012)

(9) in primo luogo, per l’assenza di un qualsivoglia nesso di *pertinenzialità* tra il bene oggetto del vincolo ed i reati addebitati, posto che il macchinario, originariamente detenuto dalla Area s.p.a (dunque, dalla persona offesa), sulla base di regolari atti negoziali era tornato nella piena ed esclusiva disponibilità di un terzo, la società di leasing che ne aveva conservato la proprietaria, la quale l’aveva poi venduto - sulla base di un lecito e valido contratto - a due società, una delle quali facenti capo agli imputati A. ed As.: [...] (CSC_21474_2012).

El tecnicismo *penalidad* aparece 4 veces en COSPes (en cuatro sentencias distintas) en contextos en los que el término ‘pena’ habría desempeñado la misma función semántica, mientras que *pertinenzialità* –ya mencionado en Rovere (2005: 90)– aparece 3 veces en la misma sentencia, lo que podría apuntar a un uso más idiosincrásico del tecnicismo.

Si bien para Rovere los derivados nominales formados con la base adjetival *-ico/-ica* no forman parte de los paradigmas conceptuales de la jurisprudencia (2005: 88) y, por ende, no se revelan productivos en el campo jurídico, el corpus de análisis contiene ejemplos interesantes de tecnicismos abstractos. Por lo que se refiere a COSPes, la mayoría de las ocurrencias se debe al sustantivo *tipicidad* (13), referido a infracciones/delitos, seguido por otro tecnicismo *complicidad* (8), *autenticidad* (6) y *antijuricidad* (6). En cambio, en COSPit más de la mitad de las ocurrencias son el sustantivo *illogicità* (77) colocado con ‘motivazione’, uno de los temas de las sentencias de última instancia, que evalúan la logicidad o ilogicidad de las motivaciones proporcionadas por los recurrentes o por los jueces de segunda instancia. Los demás sustantivos (*genericità* (15), *veridicità* (6), *specificità* (4), etc.) no son exclusivos del vocabulario jurídico ni sufren un proceso de especialización semántica en dicho lenguaje de especialidad.

¹⁷ <<https://practico-penal.es>> [25/01/2019].

El sufijo *-ar-io/-are-io* expresa una relación clara con el sustantivo que desempeña la función de base. No se evidencian usos sectoriales de corte jurídico, con la única excepción de *arbitrariedad* (22) / *arbitrarietà* (4). Los demás derivados se emplean con finalidades evaluativas (ES: *necesidad* (38), *claridad* (23), *regularidad* (8), *irregularidad* (4), etc.; IT: *necessità* (37), *titolarità* (6), *regolarità* (5), *disparità* (2), etc.). Se señala una tendencia más marcada en el componente italiano en la creación de términos abstractos como *unitarietà* (2) o *secondarietà* (1).

Como sugiere Rovere, el sufijo *-ivo/-ivo* no asume (ni por sí solo ni en combinación con *-ità*) un valor semántico propio, aunque el grado de abstracción de los derivados aumenta sensiblemente en comparación con los adjetivos en *-ale* (2005: 90). Se trata de una clase de deadjetivales que suele utilizarse en dos contextos específicos. Por un lado, se evidencia su co-ocurrencia en contextos en los que se mencionan leyes, autos, normas, etc (ES: *retroactividad* (4), *irretroactividad* (8), *objetividad* (2) o *subjetividad* (3) / IT: *significatività* (6) *tassatività* (3), *oggettività* (2), etc., contextos en los que el aspecto semántico se relaciona claramente con la naturaleza técnica de la base adjetival (cfr. ejemplos 10 y 11). Por el otro, estos derivados se refieren al caso judicial específico y conllevan matices más evaluativos (ES: *nocividad* (2), *pasividad* (2), *agresividad* (2) / IT: *tempestività* (7), *tardività* (3), *decisività* (2), etc.) (cfr. ejemplos 12 y 13).

(10) La garantía derivada del principio de legalidad y la interdicción de la retroactividad de las normas sancionadoras no favorables (art. 9.3 Constitución española) prohíben sin excepciones la aplicación retroactiva de la norma penal a hechos anteriores a su vigencia (en el mismo sentido el art. 1 y 21 del Código penal) (TS_101_2012).

(11) Ne discende la tempestività e quindi l'ammissibilità sotto tale profilo del ricorso proposto dall'imputato R.A (CSC_155_2012).

La nominalización (*retroactividad* / *tempestività*) conlleva en este caso una focalización en el valor conceptual frente al adjetivo (p. ej. retroactiva vs. retroactività, tempestivo vs. tempestività): los sustantivos derivados denotan el dato teórico, considerado desde la perspectiva doctrinal.

(12) En el presente supuesto, el relato fáctico de la sentencia se limita a afirmar que los Sres Felix y Cecilio mantenían una relación sentimental. Tan escueto aserto no permite agravar la pena por razón de parentesco, por cuanto nada dice acerca de la duración de esa relación afectiva, ni de si la misma perseguía propósito de permanencia, ni, en general, de sus condiciones intrínsecas. Esta *inexpresividad* jamás puede volverse en contra del acusado...

- (13) [...] la dedotta *aggressività* verso terzi della donna non poteva richiedere tale stretto controllo che sarebbe stato superfluo essendo la detenuta rinchiusa nella cella, circostanza, questa, che escludeva di per se, in costanza di detenzione, la possibilità di comportamenti offensivi erga alios (CSC_6744_2012).

En los ejemplos (12) y (13), en cambio, se observa la centralidad de la base formada por adjetivos connotados semántica y negativamente.

Los sustantivos derivados de los sufijos *-oso/-osa*, cuya etimología denota presencia o abundancia de la cualidad o condición expresada por el sustantivo del que derivan, tienen una presencia muy limitada en el corpus objeto de estudio y no se usan en contextos jurídicos específicos (ES: *peligrosidad* (2), *minuciosidad* (1), *rigurosidad* (1); IT: *pericolosità* (4), *copiosità* (1), *rumorosità* (1), etc.). Los contextos analizados no permiten hablar de funciones retóricas (cfr. Rovere 2005: 88-89) y se refieren más a la narración de los hechos y, por tanto, al caso judicial concreto (cfr. § 4.1).

Por último, la frecuencia de los derivados en *-imo/-ima* en los dos componentes del subcorpus se debe al adjetivo clave legítimo/legittimo: *legittimidad* (14) / *legittimità* (119), lo que es previsible en un corpus de sentencias de última instancia que se ocupan, precisamente, de cuestiones de legitimidad (cfr. Pontrandolfo 2016: 52). Se señala también una interesante simetría en la distribución de los deadjetivales: *intimidación* (6) / *intimità* (6), *proximidad* (3) / *prossimità* (5).

5. Discusión de los resultados

En general, los resultados del análisis cuantitativo apuntan a un mayor uso de los derivados nominales deadjetivales en COSPit, mientras que a nivel cualitativo no se aprecian diferencias significativas en el uso de los deadjetivales en los dos componentes del corpus, que manifiestan características semánticas y funcionales muy similares.

Un rasgo morfológico diferenciador entre los dos componentes es el recurso por parte de los jueces italianos a la negación mediante el adverbio 'non' (ES: no + *idad (1) vs. non + *ità (40)).

- (14) Las plurales denuncias de quebrantamiento de forma que se acumulan en el motivo tercero inciden en la misma causa de no admisibilidad por indeterminación en la justificación de la queja (TS_66_2011).

- (15) Ciò posto, la sentenza impugnata, si sostiene ancora in ricorso, non aveva tenuto minimamente conto della non veridicità di quanto esposto nell'articolo, se non per dire, in maniera assolutamente generica e confusa, che il S. era comunque concorrente, come già detto, nei reati di abuso di atti di ufficio e falso, senza considerare tuttavia che le specifiche contestazioni mosse al ricorrente nulla avevano a che fare con la “costruzione” creata nell'articolo stesso e riportata come frutto dell'assetto accusatorio della Pubblica Accusa (CSC_19427_2007).

En ambos casos, la negación no se debe a necesidades de elaboración conceptual técnica, sino a cuestiones estilísticas, ya que en el caso del español, el mismo resultado se obtiene empleando el prefijo in- (inadmisibilidad), mientras que en italiano el antónimo de ‘veridicità’ (‘falsità’) tendría la misma función semántica y simplificaría el texto. De hecho, la negación mediante *no(n)*, que revela un proceso de lexicalización terminológica incompleta (Rovere 2005: 95), conlleva un grado superior de elaboración conceptual y dificulta el procesamiento de la información por parte del lector (cfr. también Ondelli y Pontrandolfo 2014).

Otro elemento interesante que emerge del análisis es la “audacia en la creación de nuevos términos” (cfr. Alcaraz Varó *et al.* 2009: 26-28)¹⁸ estrechamente ligado a la inclinación hacia la nominalización típica de este lenguaje sectorial (2009: 29-32).

La presencia de neologismos en *-ità/-idad* confirma cierto grado de automatismo lingüístico alcanzado entre los profesionales del derecho. Sin entrar en los detalles de la neología jurídica, que se apartaría de los objetivos del presente estudio al requerir un tratamiento mucho más pormenorizado, cabe señalar que muchos de los neologismos identificados por el autor ya forman parte del vocabulario jurídico (p. ej. *esperibilità, recedibilità, promovibilità, coercibilità*).

En el corpus objeto de estudio se han encontrado interesantes formaciones en *-idad/-ità*, cuyo uso abstracto no siempre es indispensable en la economía del discurso jurídico (ES: *ajenidad* (5), *imprescriptibilidad* (9), *alteridad* (1), *irreproductibilidad* (1), etc.; IT: *correità* (12), *reità* (5), *erroneità* (4), *abitualità* (2), *irritualità* (2), *fungibilità* (2), *inescusabilità* (1), *tenuità* (1), *conoscibilità* (1), etc. Dado que se trata de neoformaciones, muchos de las cuales son *hapax legomena*, o sea, palabras

18 “[...] El automatismo de creación léxica, si es excesivo, puede dar pie a una jerga insufrible, como en los ejemplos...habitualidad/ajenidad/eventualidad/necesariedad [...] Esta tendencia a crear términos nuevos de forma automática es tan arraigada entre los juristas que, [...], muchos de ellos se sorprenden al ser preguntado por el significado preciso de voces por ellos creadas, que consideran semánticamente transparentes y de uso común (ej. exacción, causación, etc.)” (Alcaraz Varó *et al.* 2009: 27-28).

que figuran solo una vez en el corpus.

Además del ya citado ‘penalidad’ (cfr. § 4.2, ejemplo [8]), casos interesantes son, en COSPes, *irretroactividad* (8), *conexidad* (1) y en COSPit, *riferibilità* (7), *pertinenzialità* (3), *intraneità* (3) (cfr. ejemplos 16-19).

Ahora bien, Rovere distingue entre tres tipologías de neologismos jurídicos¹⁹ (2005: 92-97), una categorización que queda reflejada en el corpus COSPE:

- 1) neologismos que no designan nuevos conceptos jurídicos, ya que sacan partido de la transparencia del modelo derivativo;
- 2) neologismos con un nivel más alto de tecnicidad que no llegan a designar nuevos conceptos jurídicos;
- 3) neologismos semánticos con estatuto terminológico utilizados por exigencias de la disciplina y por reflexionar a nivel de doctrina (modalidad anankástica, cfr. Garofalo 2014: 35-37).

A la primera categoría pertenece el término *riferibilità* en (16):

(16) è anche vero che nella motivazione dell’ordinanza impugnata questo collegamento è stato compiutamente individuato, dal momento che è stato sottolineato come l’addebito di peculato concerne “l’illecito sfruttamento dei brevetti di cui al capo 1)” e “la riferibilità di tale illecita condotta anche all’appropriazione esclusiva in capo agli imputati B., A (odierno ricorrente) e As. del macchinario riferibile al c.d. progetto (OMISSIS)”, [...] (CSC_21474_2012).

En este ejemplo el término no se puede considerar un tecnicismo, ya que no tiene un significado jurídico y se emplea por razones de abstracción y objetivación del discurso.

Distinto es el caso del ejemplo (17) donde el término *conexidad*, neologismo jurídico ya asentado en el vocabulario jurídico, no consigue lograr un valor conceptual unívoco. De hecho, se usa en una acepción levemente distinta de la que se usa generalmente en derecho procesal penal (cfr. DEJ²⁰).

¹⁹ El autor indica que su análisis se basa en 100 neologismos con base adjetival en *-bile*, aunque no incluye el listado en su investigación (2005: 92).

²⁰ “1. Pen. Supuesto en el que puede apreciarse la relación entre diversas infracciones penales atendiendo a la condición personal del autor o autores, o a la vinculación existente entre las acciones ilícitas. La regla de la conexidad se utiliza para determinar qué jueces o tribunales son competentes para conocer las causas (LECrIm, art. 17). 2. Pen. Refundición de penas que se hayan impuesto en distintos procesos si los hechos, por su conexión, pudieran haberse enjuiciado en uno solo. No son acumulables a condenas anteriores las impuestas por hechos cometidos con posterioridad a la últi-

(17) En otro orden de cosas, el delito falsario ha de considerarse continuado (art. 74 del C. Penal), toda vez que se cumplimentan en este caso los requisitos que la jurisprudencia consolidada de esta Sala (SSTS 1038/2004, de 21-9 ; 820/2005, de 23-6 ; 309/2006, de 16-III ; 553/2007, de 18-6 ; y 8/2008, de 24-1 , entre otras) viene exigiendo al respecto: [...] y f) una cierta conexidad espacio-temporal (TS_752_2011).

La referencia aquí es al requisito de la ‘proximidad temporal y espacial’ necesario para considerar ‘continuado’ el delito²¹.

La tercera categoría se refiere a los tecnicismos puros, como *irretroactividad* en (18) o *intraneità* (19).

(18) Sin embargo, ese no ha sido el criterio de la doctrina penal y la jurisprudencia española que ha considerado que el instituto de la prescripción es una norma de carácter sustantivo y de orden público sobre el que actúa el criterio de la irretroactividad salvo en lo favorable (TS_101_2012).

(19) Infatti le conversazioni che si riferiscono al sodalizio contrapposto degli “ndoli” sono del tutto irrilevanti nei confronti della ricorrente, mentre quelle intercorse con il marito consistono in uno scambio di informazioni relative al fermento del fratello del marito o ai rapporti contrastati tra la cognata e suo marito L.S., come tali non sufficienti a lasciar desumere l’intraneità della ricorrente nel sodalizio, mancando l’indicazione di specifici elementi dai quali si possa desumere che la ricorrente con tale condotta abbia fornito un contributo concreto al perseguimento dei fini dell’associazione criminale (CSC_4871_2010).

La irretroactividad, concepto propio de la Teoría General del Derecho, se define como la imposibilidad de extender los efectos derivados de una ley a las relaciones jurídicas existentes antes de su entrada en vigor²². El estatuto terminológico de este neologismo se refleja en su autonomía contextual y en su grado de abstracción. En comparación con las dos categorías anteriores, se observa como el neologismo aparece en referencia a otros conceptos jurídicos abstractos y en contextos

ma sentencia que determina la acumulación (CP, art. 76.2) [...]” <<http://dej.rae.es>> [26/01/2019].

21 En efecto, “el acusado rellenó en distintas fechas dos letras de cambio con la firma simulada del aceptante y las introdujo en el tráfico jurídico, conducta falsaria que revela dos actos distintos abarcados con un dolo de conjunto, homogeneidad en el modus operandi, vulneración de una misma norma y proximidad en el ámbito temporal y espacial entre ambas conductas” (TS_752_2011).

22 <<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>> [26/01/2019].

de debate doctrinal, como es el caso del ejemplo (18).

Un caso similar es el neologismo *intranaità*, utilizado por los jueces italianos en comparación con el concepto de *estraneità* en casos de complicidad en asociaciones mafiosas²³.

Tanto en este caso como en el anterior (18), los jueces emplean la modalidad anankástica, especificando las condiciones necesarias para que se configure el delito (19) o reflexionando acerca de la aplicabilidad del criterio de la irretroactividad en un caso específico de delitos contra la humanidad (19).

6. Conclusiones

Como bien señala Rovere, el sufijo *-ità* no tiene el mismo valor del sufijo *-ite* en medicina o *-one* en física y esto se debe a una estructuración del componente terminológico que cambia según las disciplinas (2005: 97). Sin embargo, el análisis morfológico y semántico de las ocurrencias de los derivados nominales deadjetivales llevado a cabo en este estudio ha revelado una tendencia que responde no solamente a cuestiones estilísticas, como se podría suponer sin un examen detallado del uso de dichos términos en contextos (cfr., por ejemplo, Alcaraz Varó *et al.* 2009: 28²⁴).

Desde la vertiente contrastiva, como ya se ha señalado en § 5, el uso de los deadjetivales en los dos componentes del corpus resulta bastante similar y esto se debe a rasgos semánticos y funcionales que caracterizan el discurso jurídico y judicial en general y que prescinden, por tanto, de la lengua en la que se expresan los jueces, sea esta el español o el italiano.

En efecto, la investigación ha confirmado los resultados de Rovere (2005): la productividad del sufijo y la consecuente formación de derivados abstractos se debe a la necesidad de los jueces de disponer de términos de máxima abstracción, indispensables para reflexionar sobre normas o sistemas de normas. Los derivados conceptuales generados por esta operación desempeñan una función terminologizante y son el fruto de una relación semántica entre el modelo formativo y el

23 <<http://www.giurisprudenzapenale.com>> [26/01/2019].

24 “Por una parte se debe aplaudir la creación de palabras jurídicas que llenan un hueco o añaden precisión a otro creado, pero por otra la impresión que saca el lector no especialista en Derecho es que el automatismo con el que los operadores jurídicos confeccionan nuevas palabras es excesivo en ocasiones, ya que algunas como ‘necesariedad’, ‘originación’ y otras son superfluas a simple vista, puesto que la situación se resolvería con elegancia y de una manera espontánea o natural volviendo a ‘necesidad’, ‘origen’, etc.” (Alcaraz Varó *et al.* 2009: 28).

significado del tecnicismo derivado.

Eso sí, a nivel cuantitativo, los jueces italianos utilizan más frecuentemente los derivados nominales deadjetivales que sus homólogos españoles. El análisis realizado parece apuntar, en algunos casos, a un exceso de nominalizaciones, algunas veces innecesarias. En este sentido, estudios futuros podrían comprobar empíricamente si este ‘triumfo de las abstracciones’ (Mortara Garavelli 2001: 171) es realmente superfluo²⁵ y cómo se podrían simplificar estos derivados conceptuales con función terminologizante, en línea –por ejemplo– con las sugerencias de modernización del lenguaje judicial de la *Comisión para la Modernización del Lenguaje Judicial* que aboga por la eliminación de neologismos estilísticos o innecesarios (cfr. CMLJ 2011: 151-152), que, al ser fruto de la nominalización, aumentan la densidad conceptual y la complejidad del texto jurídico.

El último ejemplo [20] representa un caso emblemático de acumulación de nominalizaciones que redundan en cacofonías (Alcaraz Varó *et al.* 2009: 28) y obstaculiza la comprensión (cfr. Ondelli 2007: 78²⁶).

(20) Il giudice del riesame, infatti, nell’evocare il requisito della “tempestività” come parametro di apprezzamento della credibilità generica del testimone, opera, anzitutto, una indebita trasposizione tra i criteri di valutazione delle dichiarazioni dei collaboratori e quelli del “normale” testimone, senza additare alcuna reale massima di esperienza che valga ad accreditare una siffatta presupposizione, la quale, fra l’altro, finisce, in modo del tutto arbitrario, per far corrispondere ad una diluizione temporale nelle dichiarazioni testimoniali un tasso di affievolimento della relativa attendibilità (CSC_47404_2011).

Ejemplos como este podrían ser reformulados en un lenguaje más claro, alternando los sustantivos abstractos necesarios con verbos en sustitución de los superfluos.

Otra pista de investigación para el futuro podría orientarse hacia una comparación entre los resultados obtenidos de este corpus de sentencias de última

²⁵ “Es tal la influencia que la nominalización ejerce sobre el redactor jurídico que, cuando necesita pasar desde [sic] la significación más estática de la nominalización a la más dinámica del verbo, en vez de utilizar este lisa y llanamente, suele conservar la nominalización precedida de otro verbo (‘vacío’; p.ej. proceder a la admisión > admitir, dictar una resolución > resolver, etc.)” (Alcaraz Varó *et al.* 2009: 30).

²⁶ “Ovviamente, l’ostacolo alla comprensione si fa insormontabile quando le fissità e generalizzabilità assicurate dalle nominalizzazioni conducono ad accumuli lessicali oltremodo ardui da decifrare e grappoli di sostantivi astratti si susseguono attorno a verbi semanticamente poveri” (Ondelli 2007: 78).

instancia (p. ej. Cospe-Sup en Pontrandolfo 2016: 84-85) con un corpus comparable de sentencias de segunda instancia (p. ej. Cospe-Ap en Pontrandolfo 2016: 84-85). Una hipótesis de estudio podría prever una mayor frecuencia de derivados nominales deadjetivales en *-idadl-ità* en el primer corpus, debido al hecho de que los jueces de los tribunales supremos de los dos países se limitan a evaluar los hechos desde el punto de vista teórico y no entran en el mérito de la cuestión, como hacen los de segunda instancia. Un simple y rápido control estadístico realizado en COSPE²⁷ (cfr. Pontrandolfo 2016: 85) apunta a una confirmación de la hipótesis solamente en el caso del italiano (1,06 % en las sentencias del Tribunal Supremo vs. 0,74% en las sentencias de los tribunales de segunda instancia); en el caso del español, la frecuencia se asemeja (0,71% vs. 0,74% respectivamente) (cfr. Tabla 8).

COSPES-Sup	100 txt	1.088.770	* <i>idad</i> : 7.804	0,71%
COSPES-Ap	162 txt	930.796	* <i>idad</i> : 6.921	0.74%
COSPIT-Sup	230 txt	1.014.224	* <i>ità</i> : 10.848	1,06%
COSPIT-Ap	135 txt	968.962	* <i>ità</i> : 7.251	0,74%

TABLA 8. Frecuencia absoluta y relativa de *-idadl-ità* en COSPE-Sup y COSPE-Ap.

Finalmente, sería interesante comparar estos resultados con sentencias inglesas (COSPen, cfr. Pontrandolfo 2016: 85), ya que el fenómeno de la abstracción no parece pertenecer exclusivamente a la escuela de derecho romano, sino también a *common law*, que resulta caracterizarse por un enfoque menos orientado a la abstracción y a la impersonalidad (Ondelli 2007: 77; Pontrandolfo 2016: 66). Un estudio cuali-cuantitativo basado en corpus podría confirmar o confutar estas tendencias, hasta ahora basadas en meras consideraciones teóricas.

Bibliografía citada

ALCARAZ VARÓ, ENRIQUE; HUGHES, BRIAN; GÓMEZ, ADELINA (2009), *El español jurídico*, Barcelona, Ariel Derecho.

²⁷ El análisis, al ser un mero control estadístico, no distingue en este caso los derivados adjetivales de los nominales o verbales y se basa en el corpus COSPE en su totalidad.

- ALVAR EZQUERRA, MANUEL (1993), *La formación de palabras en español*, Madrid, Arco/ Libros.
- ATIENZA, MANUEL (1989), “Sobre lo razonable en el derecho”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 27: 93-110.
- (2006), *El Derecho como argumentación*, Barcelona, Ariel Derecho.
- BAKER, PAUL et al. (2011), “¿Una sinergia metodológica útil? Combinar análisis crítico del discurso y lingüística de corpus para examinar los discursos de los refugiados y solicitantes de asilo en la prensa británica”, Traducción de Ioana Corena, *Discurso & Sociedad*, 5/2: 376-416 [26/01/2019] <<http://www.dissoc.org/ediciones>>.
- CARRASCO CANTOS, INÉS; GARCÍA AGUIAR, LIVIA CRISTINA (2016), “Análisis de la sufijación en el corpus DITECA”, *Lingüística de corpus y lingüística histórica iberorrománica*, ed. Johannes Kabatek. Berlin/Boston, de Gruyter: 358-82.
- COMISIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO (CMLJ) (2011) *Lenguaje escrito* [27/01/2019] <<http://valesco.es/justicia>>.
- DEL BARRIO DE LA ROSA, FLORENCIO; SAN VICENTE, FÉLIX (2015), “La formación de palabras”, *GREIT (Gramática de referencia de español para itálofonos)*, vol. III. *Oración, discurso, léxico*, dir. Félix San Vicente; eds. Carmen Castillo Peña; Ana Lourdes de Hériz; Hugo E. Lombardini. Bologna/Salamanca, CLUEB/Ediciones Universidad Salamanca: 1413-64.
- FOWLER, ROGER (1986), *Linguistic Criticism*, Oxford, Oxford University Press.
- GAROFALO, GIOVANNI (2014) “La modalidad de los enunciados normativos: una comparación entre gramática y teoría del derecho”, *Perfiles para la historia y crítica de la gramática del español en Italia: siglos XIX y XX: confluencia y cruces de tradiciones gramaticográficas*, eds. Félix San Vicente; Ana Lourdes De Hériz; María Enriqueta Pérez Vázquez. Bologna, Bologna University Press: 27-48.
- GROSSMANN, MARIA; RAINER, FRANZ (2004), *La formazione delle parole in italiano*, Tübingen, Max Niemeyer.
- HERNANDO CUADRADO, LUIS ALBERTO (2003), *El lenguaje jurídico*, Madrid, Verbum.
- HENRÍQUEZ SALIDO, M.^a DO CARMO (2007), “Aplicaciones de la morfología al análisis de corpus jurisprudenciales y legales”, *Morfología: investigación, docencia, aplicaciones*, eds. José Carlos Martín Camacho; María Isabel Rodríguez Ponce. Cáceres, Universidad de Extremadura: 95-104.
- HENRÍQUEZ SALIDO, M.^a DO CARMO; PAULA POMBAR, M.^a NIEVES DE (1998), *Prefijación, composición y parasíntesis en el léxico de la jurisprudencia y de la legislación*, Vigo, Universidad de Vigo.
- (1999), *La sufijación en el léxico de la jurisprudencia y de la legislación*, Vigo, Universidad de Vigo.
- IACOBINI, CLAUDIO (2010) “Nomi deaggettivali”, *Enciclopedia dell'italiano*, Treccani

- [26/01/2019] <<http://www.treccani.it/enciclopedia/nomi-deaggettivali>>.
- MORTARA GARAVELLI, BICE (2001), *Le parole e la giustizia. Divagazioni grammaticali e retoriche su testi giuridici italiani*, Torino, Einaudi.
- ONDELLI, STEFANO (2007), *La lingua del diritto: proposta di classificazione di una varietà dell'italiano*, Roma, Aracne.
- ONDELLI, STEFANO; PONTRANDOLFO, GIANLUCA (2014), “La negazione multipla nei testi giuridici: veramente non si può negare che sia un tratto caratteristico?”, *RITT. Rivista Internazionale di Tecnica della Traduzione*, 16: 153-76.
- PARTINGTON, ALAN; DUGUID, ALISON; TAYLOR, CHARLOTTE (2013), *Patterns and meanings in discourse: theory and practice in corpus-assisted discourse studies (CADS)*, Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins.
- PONTRANDOLFO, GIANLUCA (2016), *Fraseología y lenguaje judicial. Las sentencias penales desde una perspectiva contrastiva*, Roma, Aracne.
- RAINER, FRANZ (1989), *I nomi di qualità nell'italiano contemporaneo*, Wien, Braumüller.
- (1999), “La derivación adjetival”, *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol. 3, eds. Ignacio Bosque; Verónica Demonte. Madrid, Espasa Calpe: 4595-644.
- (2004), “Derivazione nominale deaggettivale”, *La formazione delle parole in italiano*, eds. Maria Grossmann; Franz Rainer. Tübingen, Niemeyer: 293-314.
- RICCA, DAVIDE (2004), “Aggettivi deverbali”, *La formazione delle parole in italiano*, eds. Maria Grossmann; Franz Rainer. Tübingen, Niemeyer: 419-42.
- ROVERE, GIOVANNI; SCHAMBONY, JULIA (2002), “Morfologia derivativa del linguaggio giuridico”, *Romanische Forschungen*, 114. Bd., H. 3: 307-14.
- ROVERE, GIOVANNI (2005), *Capitoli di linguistica giuridica: ricerche su corpora elettronici*, Alessandria, Edizioni dell'Orso.
- SCALISE, SERGIO (1995), “La formazione delle parole”, *Grande Grammatica Italiana di Consultazione. Vol. III. Tipi di frase, deissi, formazione delle parole*, Bologna, Il Mulino: 471-514.
- SCOTT, MIKE (2008), *WordSmith Tools v. 5*, Liverpool, Lexical Analysis Software.

Gianluca Pontrandolfo es *ricercatore a tempo determinato di tipo B* en el Departamento IUSLIT de la Universidad de Trieste. Su actividad de investigación se centra en los aspectos terminológicos y fraseológicos del lenguaje jurídico y judicial, en el análisis textual de los géneros discursivos especializados aplicado a la traducción, en la lingüística de corpus y en la didáctica de la traducción especializada. Es miembro del CERLIS de la Universidad de Bérgamo, del grupo EDAP de la Universitat de Barcelona y del grupo CLAVIER de la Universidad de Modena e Reggio Emilia.

gpontrandolfo@units.it